INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

22382023

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

28 de abril de 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de agosto de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
Entrega información que no corresponde a lo solicitado.	Afirmativo parcial por inexistencia	Se confirma la respuesta que el sujeto obligado notificó en atención a la solicitud de información pública presentada. Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Olga Navarro	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 2238/2023.
Sujeto obligado: Secretaría de la Hacienda Pública.
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Secretaría de la Hacienda Pública**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 142042223007593.

2. Se notifica respuesta. El día 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0831623.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. **El día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente señalado al rubro** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los

artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia**, **el día 12 doce de mayo de ese mismo año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 05 cinco de junio de ese mismo año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	27/04/2023
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	28/04/2023

Concluye plazo para presentar recurso de revisión	22/05/2023
Fecha de presentación de recurso	28/04/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos 01/05/2023 05/05/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

> *"**Artículo 93**. Recurso de Revisión - Procedencia*
> *1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*
> *(…)*
> *X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *(…)"*

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados, por **ambas partes,** los siguientes documentos en copia simple:

> a) Solicitud de información que dirigió al sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y
> b) Respuesta que el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia en atención a dicha solicitud de información.

No obstante a lo anterior, vale la pena señalar que, adicionalmente, se tomaran en consideración las actuaciones y registros que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, esto en aras de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para resolver este medio de defensa, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 4, inciso l) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 283, 289, 298, fracciones X y XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo que en ese sentido, vale la pena señalar lo siguiente:

Que las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; y

Que la valoración de las pruebas se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“SOLICITO INFORMACION DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 3530/2022 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2023”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

Hago de su conocimiento que como gestión del expediente del juicio al que hace alusión en su petición se realizó lo siguiente:

1. El expediente fue turnado al área inherente que realiza el cumplimiento total de sentencia

No obstante, se presentò recurso de revisiòn manifestando lo siguiente:

“No se requiere el cumplimiento, se solicita la información de las gestiones encaminadas al cumplimiento del fallo (…)”

Así las cosas, el sujeto obligado ratificó los términos de la respuesta impugnada, por lo que en ese sentido se dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, acorde a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo

del Estado de Jalisco no obstante, transcurrido dicho plazo, la ponencia de radicación no recibió manifestaciones al respecto.

Ahora bien, establecido lo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno tiene a bien confirmar la respuesta ahora impugnada, toda vez que el sujeto obligado informó las gestiones que realizó para el cumplimiento aludido por la parte recurrente, indicando que turnó el expediente al área correspondiente para el cumplimiento referido en la solicitud; hecho que se logra apreciar en la imagen inserta en la foja anterior inmediata.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta que el sujeto obligado notificó en atención a la solicitud de información pública con folio 142042223007593.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución conforme a lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia Estatal y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 2238/2023, emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.- conste.---
KMMR